



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 39/2014.

En Madrid, a 12 de marzo de 2014

Visto el escrito que lleva por fecha 20 de enero de 2014, si bien tuvo su entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el 27 de febrero de 2014 y que está firmado por D. X y nueve personas más y dirigido al Comité Español de Disciplina Deportiva, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 27 de febrero tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el escrito presentado por el Sr. X y 9 personas más en el que solicitan del CEDD, ahora Tribunal Administrativo del Deporte tres cuestiones:

- a- La rectificación del comunicado de la Real Federación Española de Deportes de Invierno de fecha 18 de febrero de 2014 por las razones que se exponen.
- b- Aceptan las sanciones que se les impongan en atención a la reglamentación existente en la fecha que se produjeron los hechos mencionados en su escrito.
- c- Que se le otorguen 30 puntos al deportista accidentado durante la carrera (Sr. Y) igual como se hizo con el resto de participantes.

Segundo.- En el escrito de remisión se exponen todo un conjunto de hechos que ocurrieron durante la carrera III Canicross y Bikejoring de Cercedilla organizado por la Real Federación Española de Deportes de Invierno y el CDE Correcaminos, adscrito a la Federación Madrileña de Deportes de invierno, que se pueden resumir esencialmente en que durante la carrera uno de los participantes tuvo un accidente debido a la existencia de una placa de hielo en el trazado, que otros participantes le socorrieron y que un grupo numeroso de participantes llegó a la línea de meta de forma conjunta. El Jurado de la Carrera tomó una serie de decisiones en cuanto a los tiempos de los participantes y al sistema de clasificación y a los puntos obtenidos por cada uno de ellos.

Tercero.- Los firmantes del escrito adjuntan diversa documentación, como es: el parte del servicio de asistencia de urgencias, el informe de alta de urgencias del Sr. Y y el Comunicado de fecha 18 de febrero de 2014 del Comité de Mushing de la Real Federación Española de Deportes de Invierno en relación a los hechos acaecidos en la prueba del 7 de febrero del 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de los asuntos que guarden relación con Real Decreto 53/2014 de 31 de enero de 2014 por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, y de aquellos otros que derivaran de las competencias que le eran propias al Comité Español de Disciplina Deportiva en atención a lo previsto en la ley del deporte de ámbito estatal.

Segundo.- Que en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio y del Real Decreto 53/2014 todas las referencias que los firmantes del escrito hacen sobre el Comité Español de Disciplina Deportiva deben ser entendidas como formuladas al Tribunal Administrativo del Deporte.

Tercero.- Con total independencia a la simple curiosidad, no menor, que la fecha del escrito de los solicitantes resulta anterior (20 de enero de 2014) a la celebración de la prueba deportiva (7 de febrero de 2014) e incluso anterior a la fecha del comunicado de la Federación Española de Deportes de Invierno, y que éste hecho sólo puede ser interpretado como una confusión de los firmantes del escrito en relación al mes en el que se encontraban en el momento de la firma del documento, y reconociendo este Tribunal que la presentación de este documento puede ser interpretado, seguramente, como un acto deportivo noble y generoso por parte de los firmantes del documento en relación a un compañero deportista accidentado durante el desarrollo de la prueba en la que participaban y que, a buen seguro, pueda ser interpretado como un alto grado de “fair play” entre los firmantes, este Tribunal está obligado a resolver los asuntos planteados en atención a la ley y a las normas de desarrollo, no estando facultado para intervenir en las competiciones deportivas como un “buen componedor” que resuelva los temas que se le planteen en “equidad”. Las competencias de este Tribunal están totalmente tasadas en la ley y en las normas de desarrollo y a estos principios y reglas debe atenerse necesariamente.

Cuarto.- El Tribunal no puede entrar a evaluar las tres solicitudes planteadas por los firmantes, esencialmente por tres razones:

- a- Porque no es competencia del Tribunal Administrativo del Deporte rectificar comunicados públicos de una Federación Deportiva Española,

- porque dichos comunicados no tienen valor jurídico alguno, y además, porque de los mismos tampoco se deriva ninguna consecuencia jurídica de la que pudiera resultar competente este Tribunal.
- b- Porque este Tribunal no es competente para imponer sanción alguna en relación a la aplicación de las reglas de juego o competición y, mucho menos, cuando las decisiones adoptadas por el Jurado de la Carrera no guardan relación alguna con la disciplina deportiva.
 - c- Porqué este Tribunal no es competente para fijar un sistema de clasificación, tiempos o de resultados deportivos diferente al que haya otorgado el Jurado de la Carrera porque dichas decisiones no revisten ninguna naturaleza de disciplina deportiva y, aun menos, cuando lo que se solicita es que se le otorgue un resultado deportivo a un deportista que ni siquiera ha sido él quien formula la petición y son unos terceros que interceden por él.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declararse incompetente para analizar y resolver cualquiera de las tres peticiones que formulan el Sr. X y los otros firmantes en su escrito de petición y, como consecuencia de ello, inadmitir la solicitud formulada.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO